

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, FEBRERO 28 DE 2023

Al despacho del señor juez informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

**COSTAS-A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES
EN SEGUNDA INSTANCIA
EN LA SUMA DE \$908.526.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$908.526

Hago saber igualmente que está pendiente dar traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario
RADICADO No. 2018-00404-00.
DEMANDANTE: ABRAHAM ANTONIO MARTINEZ REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES**

FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

"En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: "Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez "aprobarla o rehacerla", señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de estas dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes".

Mediante auto adiado 7 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del señor **ABRAHAM ANTONIO MARTINEZ REYES** y en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las sumas anotadas en aquél proveído, además de las costas del presente proceso.

Con el fin de hacerse parte del presente proceso, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, a quien no se le reconocerá personería toda vez que ya viene reconocida en autos, así mismo presentó escrito de excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo que se dará traslado a las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Del escrito de excepciones mérito propuesta por la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de reconocer personería nuevamente a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, en razón a que la misma viene reconocida en autos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c1973f1f9eeb838db87c1c9964482f84be2d59bb2c3b82c05210443a4c700**

Documento generado en 28/02/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>